



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-MPM-CH

Chulucanas, 20 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2015, el Informe N° 242-2015-GR/MPM-CH (10.11.2015), emitido por la Gerencia de Rentas; Informe N° 00327-2015-MPM-CH-GAJ (10.11.2015), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, en virtud del artículo 13° del D.S N° 156-2004-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776; sobre el Impuesto Predial señala expresamente que: *"(...) Las Municipalidades están facultadas establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto"*.

Que, del mismo modo en el artículo 15° del citado dispositivo legal párrafo arriba, señala expresamente lo siguiente: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el gobierno local constituye el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación **-predial y arbitrios como rentas municipales que constituyen ingresos propios-**, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Que, el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, define al arbitrio de la siguiente manera: "(...) *los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de servicio público individualizado en el contribuyente*". El artículo 69° del mismo texto legal establece que en la determinación de arbitrios deberá considerarse el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, la fuerza o el valor de la ley de estas normas se determinan por el rango de ley que la propia Constitución les otorga, Artículo 200°, inciso 4 de la Constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, siendo política de la Administración Tributaria de la Municipalidad el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, se hace necesario prorrogar o ampliar el vencimiento del IV trimestre del impuesto predial, para que cumplan con la cancelación oportuna sus obligaciones tributarias vigentes (impuesto predial 2015).

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORIA, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL IV TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad que los contribuyentes de forma voluntaria cumplan su obligación tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo ampliar el vencimiento del IV Trimestre del impuesto predial y arbitrios que permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todos los contribuyentes, cuyos predios estén en la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR el plazo de vencimiento del IV del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2015 en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, conforme al siguiente detalle:

- VENCIMIENTO DEL IV TRIMESTRE: 19 DE DICIEMBRE 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA

El presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso Disposiciones Complementarias que sean pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS
My. PNP (r) José R. Montero Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

